

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INTERDICCIÓN JUDICIAL.
Radicado: No 2019 - 00246

Valledupar, Cesar, julio doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

Por venir en legal forma la presente demanda de Interdicción Judicial por Discapacidad Absoluta y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Interdicción Judicial por discapacidad absoluta del joven RAMÓN ENRIQUE ILLERA JINETTE, presentada por la señora CECILIA MARÍA JINETTE DE LAS ROSA, por conducto de apoderado judicial.

SEGUNDO: Notifíquesele al presunto interdicto señor RAMÓN ENRIQUE ILLERA JINETE, esta providencia. Sentencia T – 026 de fecha 26 de enero de 2014.

TERCERO: Notifíquese al agente del Ministerio Público esta providencia para que emita su concepto.

CUARTO: Decrétese un dictamen médico sobre el estado del paciente. Nómbrase como perito a la doctora SANDRA CLAVIJO MEZA de la lista de auxiliares que reposa en este despacho. Notifíquesele esta designación y si acepta désele la debida posesión.

El perito consignará en su dictamen:

- a)- Las manifestaciones, características del estado actual de la paciente.
- b)- La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad de la paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c)- El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.
- d) La clasificación de la discapacidad en absoluta o relativa según el caso de conformidad con la Ley 1306 de 2009.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 586 del C.G.P, ordénese el emplazamiento a los que se crean con derecho al ejercicio de la guarda del menor RAMÓN ENRIQUE ILLERA JINETTE; publíquese el listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como es el periódico el Tiempo o el Espectador que deberá hacerse el día domingo o por un canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche.

De acuerdo a lo ordenado en los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., una vez efectuada la anterior publicación la parte interesada deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en dicha norma. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

SEXO: Reconózcasele personería al doctor ADELMO JOSÉ PUMAREJO VENERA, como apoderado judicial de la señora CECILIA MARÍA JINETTE DE LA ROSA en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ASO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G.
P.

LUIS ENRIQUE ASPRILA CÓRDOBA
Secretario